



Paraguay 2535 PB "A" – (C1425BRA) Capital Federal
Tel / Fax: 4964-4005
e-mail: samig@pccp.com.ar
Internet: <http://www.samig.org.ar>



Docencia e investigación en atención primaria del adulto
Fundada el *27 de Abril de 1990*

ESTATUTOS

**SOCIEDAD ARGENTINA DE
MEDICINA INTERNA GENERAL**

Paraguay 2535 PB "A" – (C1425BRA) Capital Federal
Tel / Fax: 4964-4005
e-mail: samig@pccp.com.ar
Internet: <http://www.samig.org.ar>

TITULO I CONSTITUCION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1° - Nombre. Queda constituida con la denominación: ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA INTERNA GENERAL (S.A.M.I.G), el 27 de abril de 1990, una entidad sin fines de lucro.

Artículo 2° - Domicilio legal. El domicilio legal de S.A.M.I.G., queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de extender sus actividades a todo el país.

Artículo 3° - Objeto. El objeto de S.A.M.I.G es el de desarrollar, promover y difundir la docencia e investigación en la Atención Primaria del Adulto. A tales efectos podrá establecer vinculaciones con organismos o instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

Artículo 4° - Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, S.A.M.I.G desarrollará las siguientes funciones:

- a) Promover el progreso científico del médico internista general y de los demás integrantes del equipo de salud de atención primaria del adulto.
- b) Participar en la elaboración y acreditación de programas formativos de posgrado y en la evaluación y control de la capacitación en Medicina Interna General, incluyendo la contribución a la formulación de políticas de formación de recursos humanos; en la certificación de médico internista general, en su recertificación periódica y en la acreditación de servicios de medicina interna, residencias y/o programas de medicina interna general. Para cumplir tales fines, la Asociación podrá utilizar todos los medios científicos y técnicos que le permitan ejecutarlos con la mayor efectividad.
- c) Procurar ante las Instituciones del Estado y otras creadas o que puedan crearse a nivel nacional, provincial o municipal su reconocimiento como asesora científica y la facultad de otorgar la certificación y recertificación profesional, según lo especifica el inc. b) del presente artículo.

- d) Recopilar y sistematizar datos, trabajos, informes, etc.
- e) Prestar asesoramiento sobre asistencia primaria del adulto a cualquier ente Estatal, Nacional, Provincial y/o Municipal, Entidad Privada o personas físicas del país, internacionales o extranjeras que lo requieran, celebrando los convenios que regularán esos servicios.
- f) Mantener actualizada una Biblioteca con material bibliográfico de información en medicina interna y atención primaria de la salud. Desarrollar sistemas audiovisuales e informáticos así como otros elementos técnicos, para implementar un registro permanente de los resultados de la actividad de la medicina interna general en el país, así como para la producción, edición y distribución de materiales, que permita evaluar la evolución del pensamiento y de la praxis internista nacional.
- g) Publicar libros, folletos, cuadernillos, documentos, cartillas, etc., que permitan difundir los estudios de la Asociación en cumplimiento de sus objetivos, todo ello se hará atento el carácter no lucrativo de la actividad.
- h) Crear vínculos con Departamentos y Cátedras de Medicina Interna o Atención Primaria del Adulto y de disciplinas afines de Universidades nacionales y extranjeras, estatales o privadas, que propendan a un intercambio mutuo y armónico, en la esfera de la docencia de pre y posgrado y de la investigación. Asimismo con Centros Médicos de relevancia y con organismos nacionales o internacionales que se relacionen con la salud y el bienestar del adulto.
- i) Participar en la realización de cursos, conferencias, congresos, jornadas, haciéndolo por sí o mediante invitación.
- j) Acordar becas, subsidios y contribuciones, sea a personas de existencia visible o de existencia ideal (*arts. 30 y 33 del Código Civil*), así como patrocinar viajes de estudio.
- k) Auspiciar y desarrollar los estudios tendientes a mejorar la salud de la población.

- l) Creación de un foro de discusión académica.
- m) Desarrollar la solidaridad entre sus miembros, mediante el intercambio de información.
- n) Promover programas de atención primaria del adulto en cualquier grupo poblacional al cual se tenga acceso dentro del territorio de la República Argentina.
- o) Facilitar la comunicación entre los miembros de la comunidad científica; a partir del desarrollo de proyectos de intercambio de experiencias.
- p) Adoptar para la Asociación, como una síntesis de sus finalidades, el lema "DOCENCIA E INVESTIGACION EN ATENCION PRIMARIA DEL ADULTO".

Artículo 5° - Orientación científica. La orientación exclusivamente científica de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General, no podrá cambiarse directa o indirectamente, ni reformarse los presentes Estatutos en lo que a tal carácter se refiere, sino en las Asambleas especialmente convocadas a este efecto, en las que deberá encontrarse presente el ochenta por ciento de los Miembros Titulares y votar favorablemente el ochenta por ciento de los presentes. Esta exigencia de quórum y de votación regirá cualquiera sea el número de las citaciones. Al no obtenerse el suficiente número de presentes en tercera citación, se juzgará desechada la propuesta reforma.

Artículo 6° - Igual quórum y número de votos favorables serán requeridos para que pueda la Sociedad Argentina de Medicina Interna General asociarse directa o indirectamente con cualquier agrupación que no sea de carácter exclusivamente científico, o para reformar los presentes Estatutos en el sentido de requerir una presencia de socios o de votación en menor número para tal efecto.

Artículo 7° - Colaboración de especialistas. El Centro podrá requerir los servicios de especialistas en las distintas ramas de la medicina y de investigadores y expertos con acreditada idoneidad, conforme a las condiciones que se establezcan en cada caso.

Artículo 8° - Capacidad. El Centro está capacitado para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, al igual que para operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, entre otros.

Artículo 9° - Patrimonio. El patrimonio del Centro se integra de la siguiente manera:

- a) las cuotas ordinarias, cuyo monto, forma y fechas de pago serán fijadas por la Comisión Directiva.
- b) las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea.
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.
- d) los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y sus rentas.
- e) el beneficio que reciba de la venta de sus publicaciones y de los servicios que preste a terceros conforme a lo establecido en el art. 4, inc. j).
- f) toda otra fuente lícita de ingreso por cualquier concepto.

Artículo 10° - Disolución. Destino de bienes. En caso de resolverse la disolución de la Sociedad; una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica; domiciliada en el país, exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva (AFIP-DGI), o el Estado Nacional, Provincial o Municipal. La Asamblea designará una comisión liquidadora.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 11° - La Sociedad Argentina de Medicina Interna General se compone de Miembros Titulares, Vitalicios y Honorarios Nacionales y Extranjeros.

Artículo 12° - Miembros Titulares. Para ser Miembro Titular se requiere:

- a) Ser médico con título argentino o revalidado.
- b) Ser presentado por dos Miembros Titulares que den crédito de sus condiciones morales o deontológicas.
- c) Ser elegidos por mayoría de votos de la Comisión Directiva.
- d) Aceptar por escrito su nombramiento.

Artículo 13° - Los Miembros Titulares tendrán voz y voto en las Asambleas y reuniones de la Asociación; podrán ser elegidos Miembros de la Comisión Directiva, del Consejo de Evaluación Profesional, del Consejo de Publicaciones, Directores de Región, Presidentes de Filiales y Presidentes de las Subcomisiones. No podrán ser electores ni ser electos sino después de cumplir un año de antigüedad como titular.

Artículo 14° - Los Miembros Titulares que residan donde exista una Filial, deberán ser socios por intermedio de la misma y con igual categoría. Si el domicilio habitual del asociado se hallare fuera de la zona de influencia de una Filial, podrá incorporarse a cualquier otra incluida en la Región de su domicilio o directamente a la Entidad Matriz.

Artículo 15° - Miembros Honorarios. Podrán ser Miembros Honorarios:

- a) Los médicos, profesionales universitarios y otras personalidades que se hubieran distinguido de un modo sobresaliente en su relación con la Medicina Interna General o disciplinas afines o que hubieran protegido de un modo particularmente eficaz la Asociación o Instituciones dedicadas al cuidado del adulto.
- b) La Asamblea Ordinaria de la Asociación, a propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos un tercio de los Miembros Titulares, podrá designar como Miembros Honorarios a quienes se hayan hecho acreedores al reconocimiento de la Sociedad. Será necesaria una mayoría de los dos tercios de los presentes para su ratificación. En todos los casos, se requerirá la aceptación por escrito de los miembros designados.

Artículo 16° - Miembros Vitalicios. Serán designados Miembros Vitalicios los Miembros Titulares que alcancen una antigüedad de veinticinco años como asociados a la institución y hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Artículo 17° - Los Miembros Honorarios Nacionales y los Miembros Vitalicios estarán exentos de toda contribución pecuniaria. Tendrán derecho a voz en las Asambleas y podrán integrar la Comisión Directiva y ocupar otros cargos. Los Miembros Honorarios Extranjeros no formarán parte de la Comisión Directiva, estarán exentos de toda contribución pecuniaria y no tendrán voto en las Asambleas ni en las elecciones.

Artículo 18° - Consejo Asesor. Los Ex-Presidentes de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General integrarán un Consejo Asesor, que podrá ser convocado en los casos que la Comisión Directiva lo requiera.

Artículo 19° - Comisión Asesora. Los Ex-Directores Titulares de Región salientes del período inmediato anterior, integrarán un Comisión Asesora que podrá ser consultada por la Comisión Directiva.

Artículo 20°

- a) La cuota anual de los Miembros será fijada de acuerdo a la categoría de los mismos, por la Comisión Directiva.
- b) La Comisión Directiva convendrá con las Regiones a través del Consejo Consultivo, la cuota que deberán aportar los asociados de las Filiales como Miembros de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General.
- c) El Director Titular de cada Región podrá convenir con las Filiales que la integran, el aporte de un cupo por Filial de acuerdo al número de asociados, con el fin de integrar un Fondo Regional para cumplimentar las actividades específicas referidas a la Región.

Artículo 21° - Todo Miembro Titular que por razones profesionales o de capacitación se traslade al extranjero por un plazo mayor de seis meses y lo notifique por escrito a la Comisión Directiva que corresponda, no abonará la cuota societaria durante los primeros seis meses de ausencia. Pasado este período abonará el veinticinco por ciento de la cuota. La antigüedad en la Sociedad le será reconocida.

Artículo 22° - Todo Miembro, al ingresar, se compromete a respetar estos Estatutos.

TITULO III CAPITULO I DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 23° - Comisión Directiva. La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez Miembros Titulares: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Educación Continua, un Secretario de Regiones, Filiales y Delegaciones de Filiales y cuatro Vocales: primero, segundo, tercero y cuarto. Todos sus miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período en el mismo cargo. Para ser Miembro de la Comisión Directiva será requisito ser argentino nativo por opción o naturalizado.

Artículo 24° - Para la elección de los diez Miembros Titulares se establece el siguiente procedimiento:

- a) En la Asamblea Ordinaria inmediata anterior se elegirá entre los Miembros Titulares, Vitalicios u Honorarios, no integrantes de la Comisión Directiva vigente, una **Junta Electoral** compuesta por un Presidente y tres vocales que tendrán a su cargo todo lo concerniente al trámite electoral. Esta junta convocará a elecciones mediante el Boletín Informativo expedido a los miembros de la Asociación especificados en el inc. b) en el que se transcribirá el articulado pertinente consignando la fecha del acto eleccionario, que deberá tener lugar un día hábil de la segunda o tercera semana del mes de Noviembre en que se realizará la Asamblea General Ordinaria. La aceptación por parte de los componentes de la Junta Electoral a integrar una lista de candidatos a Miembros de la Comisión Directiva involucra el cese de sus funciones.
- b) Solamente podrán votar los Miembros Titulares como lo establece el art. 13°, los Miembros Vitalicios y los Miembros Honorarios Nacionales según lo señala el artículo 17°.

- c) Las Filiales deberán remitir a pedido de la Junta Electoral y antes de finalizar la tercera semana de Agosto, los haberes correspondientes a las cuotas de socios pagas al 30 de Abril del año en curso, requisito indispensable para ejercer el derecho a voto.
- d) La Junta Electoral conformará la lista de miembros en condiciones de votar. Esta lista será exhibida en la sede social de la Entidad Matriz, y comunicada a todas las Regiones y Filiales en la tercera semana del mes de Septiembre. Conjuntamente enviará a las Filiales sobres autenticados con las firmas de dos de sus integrantes que deberán distribuir entre los miembros que opten por el voto por carta certificada de acuerdo al procedimiento que establece el art. 26°. Las Filiales deberán notificar a la Junta Electoral en forma fidedigna, la recepción de la lista de votantes y los sobres, antes de finalizar la segunda semana del mes de Octubre.
- e) La elección se realizará mediante la votación de listas completas integradas por un candidato a Presidente, un candidato a Vicepresidente y ocho candidatos a Miembros de la Comisión Directiva. El apoderado de cada lista, entregará a la Junta Electoral hasta noventa días antes del Acto eleccionario una nómina de los integrantes en la que éstos, mediante su firma expresen su conformidad con la designación. Las listas deberán ser completas y avaladas por diez miembros titulares que no las integren. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los quince días posteriores pudiendo, en el caso de existir alguna observación, ser subsanada por el apoderado de la lista antes de la oficialización, que se hará treinta días antes del Acto Electoral. Las listas incompletas serán excluidas.
- f) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la oficialización de las listas, la Junta Electoral expedirá una segunda información donde se comunicará a todos los miembros votantes de la Asociación, el número y composición de las listas oficializadas, recordándoles el sistema electoral establecido y el lugar, fecha y horario en que se realizarán las elecciones. Remitirá también a todas las Filiales un número suficiente de listas oficializadas para su distribución entre los miembros en condiciones de votar.
- g) El apoderado de cada lista deberá proporcionar un número suficiente de boletas oficializadas y un representante de cada lista podrá fiscalizar el Acto Eleccionario.
- h) Los electores deberán votar las listas completas. Los votos que contengan listas con nombres tachados o reemplazados serán nulos a los efectos del escrutinio.
- i) Finalizada la recepción de votos se procederá de inmediato al recuento y escrutinio. Las Regiones o Filiales podrán designar veedores con voz pero sin voto para presenciar dicho acto. La elección se decidirá por simple mayoría. Si la lista que obtuvo el segundo puesto recibió el treinta y cinco por ciento o más de los votos emitidos, deducidos los votos en blanco y los anulados, tendrá derecho a ocupar tres lugares en la lista de Miembros Titulares. Se considerarán electos los tres primeros candidatos de esta segunda lista o en su defecto, los siguientes candidatos de acuerdo al orden en que figuren en su lista, quienes ocuparán los lugares que el Presidente electo decida. Conocido el resultado de la elección, la Junta Electoral lo proclamará públicamente y elevará la correspondiente documentación a la Comisión Directiva. En el caso que el primer puesto resultara empatado, se llamará a nuevo Acto Eleccionario en un plazo no mayor de treinta días, permaneciendo la Comisión Directiva saliente en sus funciones hasta su realización.
- j) El Acto Eleccionario se desarrollará en la Entidad Matriz en un plazo de ocho horas corridas, de doce a veinte horas y podrá realizarse independientemente de la Asamblea, la que sesionará a la hora y con los plazos de convocatoria establecidos para tratar el resto del "Orden del Día".

Artículo 25° - Si al momento de la fecha fijada para la oficialización de listas se hubiera presentado una sola lista y la misma hubiera sido confirmada oficialmente por la Junta Electoral, dicha lista será propuesta a la Asamblea sin necesidad de Acto Eleccionario previo, para que la consagre como nueva Comisión Directiva. La Junta Electoral deberá informar oficialmente esta decisión a todos los asociados mediante su publicación en el Boletín Informativo.

Artículo 26° - Los miembros en condiciones reglamentarias, tanto de la Entidad Matriz como de las Filiales, podrán votar personalmente o enviar su voto por carta certificada, a cargo del votante, en doble sobre, el interior no identificable y el exterior firmado con la aclaración de firma y número de documento de identidad, dirigida a la Junta Electoral quien la introducirá en una urna especial. Las cartas serán retiradas por dos Miembros de la Junta Electoral durante la hora previa a la iniciación del comicio.

Artículo 27° - La Comisión Directiva saliente se reunirá en la última semana del mes de Noviembre para hacer entrega de los instrumentos legales de la Asociación a la nueva Comisión Directiva. Al no realizarse esta reunión, las autoridades electas entrarán automáticamente en funciones, a partir del primer día hábil del mes de Diciembre.

Artículo 28° - El Presidente distribuirá en la primera reunión de la Comisión Directiva electa, entre los Miembros Titulares los cargos establecidos en el artículo 23°. Durante su mandato la Comisión Directiva podrá modificar la distribución de estos cargos si las circunstancias lo exigieran.

Artículo 29° - Sesiones. La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y, además, cuando el Director o dos de sus integrantes, así lo soliciten, se reunirá dentro del plazo de quince días corridos. El quórum se formará con la presencia de cinco miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos. Las citaciones se efectuarán con cuarenta y ocho horas de antelación mediante circulares. Sus deliberaciones serán asentadas en un libro de actas. El Presidente tendrá voz y voto y decidirá en caso de empate. En caso de ausencia de un miembro de la Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, dejará de pertenecer a la Comisión Directiva.

Artículo 30° - Los Vocales integrarán la Comisión Directiva con voz y voto y participarán de sus reuniones. Cuando se produzcan vacantes en alguna Secretaría de la Comisión Directiva, ocuparán esas vacantes; en primer lugar el primer vocal y en caso que éste no acepte se le ofrecerá al segundo, luego al tercero y en último término al cuarto.

Artículo 31° - Facultades. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) velar por el estricto cumplimiento de los propósitos y objetos de la Sociedad establecidos en los arts. 3° y 4°.
- b) disponer todas las medidas necesarias para la administración de los bienes afectados a la Sociedad y para incrementar los medios que permitan su ampliación, desenvolvimiento y evolución.
- c) vigilar la aplicación y cumplimiento de estos Estatutos y de los reglamentos que se dicten, teniendo amplia facultad de interpretación de unos y otros.
- d) dictar las reglamentaciones y demás normas necesarias, inclusive las que se refieren a su organización interna.
- e) ejercer la representación de la Sociedad en la forma dispuesta por el art. 23°.
- f) integrar comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo o similares y asignarles las funciones respectivas.
- g) nombrar, distribuir y remover a todo el personal de la Sociedad y fijarle las funciones y atribuciones.
- h) otorgar, revocar y aceptar poderes generales y especiales.
- i) aceptar donaciones, herencias, legados y subvenciones, con o sin cargo.
- j) abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase.
- k) ordenar las inversiones, el pago de los gastos y el destino de los fondos.
- l) confeccionar la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y de gastos y recursos.
- m) proyectar las reformas a los Estatutos.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y no excluyente, por cuanto la Comisión Directiva podrá realizar todos los actos lícitos necesarios

para obtener el más eficaz y mejor cumplimiento de los propósitos y objetos de la Sociedad. Por consiguiente podrá realizar todos los actos especificados en el art. 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal presente o futura.

Artículo 32° - En el caso que por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en minoría en forma definitiva, el Presidente deberá convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes hasta finalizar el período, en un plazo no mayor de treinta días después de producida la situación. Para este Acto Eleccionario se seguirán los lineamientos que especifica el artículo 24°.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 33° - El Presidente será el representante legal de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General y le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, Consejo Consultivo y de las Asambleas, teniendo doble voto en caso de empate.
- b) Hacer observar los Estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- c) Firmar con el Secretario General, la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva.
- d) Dar su asentimiento, previo informe del Secretario General y del Tesorero, para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeuda.
- e) Verificar y firmar los Balances parciales y generales y los cheques juntamente con el Tesorero.
- f) Firmar, juntamente con el Secretario General, las actas referentes a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva.
- g) Representar a la Asociación en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos. Eventualmente dar el poder a un tercero

previa aceptación de la Comisión Directiva por los dos tercios de sus integrantes.

- h) Suscribir con el Secretario General, y eventualmente con otro Miembro de Comisión Directiva, según el área, los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación.

CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 34° - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o imposibilidad, hasta completar el período. Será representante de Regiones, Filiales o Delegaciones de Filiales; junto con el Secretario del área, se ocupará prioritariamente de todo lo concerniente a las mismas.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 35° - El Secretario General:

- a) Refrendará la correspondencia y recibirá y presentará al Presidente la que venga dirigida a la Asociación.
- b) Preparará y ordenará, de acuerdo con el Presidente, las citaciones y órdenes del día, dictamen de comisiones, etc.
- c) Presentará en cada sesión de Comisión Directiva, un resumen o análisis de la correspondencia.
- d) Coordinará la redacción de la Memoria Anual para ser leída en la Asamblea Ordinaria.
- e) Suscribirá con el Presidente, los documentos a que se refiere el inciso h) del art. 33°.

- f) Redactará las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Organizará la biblioteca de la Sociedad, los archivos y ficheros.

CAPITULO V DEL TESORERO

Artículo 36° - Serán funciones del Tesorero:

- a) Tener el control financiero de la Sociedad, estando a su cargo la contabilidad respectiva y la cobranza de las cuotas de sus miembros. A tales efectos llevará los libros correspondientes y presentará cada año el balance, inventario y la cuenta de gastos y recursos.
- b) Efectuar los pagos que autorice el Presidente.
- c) Informar a la Comisión Directiva sobre la situación de los socios morosos.
- d) Supervisar y colaborar con los Directivos de las Regiones y con el Tesorero de las Filiales y de las Delegaciones de Filiales, en lo atinente a la confección de sus balances, inventarios y cuenta de Gastos y Recursos, así como también en los aspectos administrativos y contables de los eventos regionales y locales.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO DE EDUCACION CONTINUA

Artículo 37° - El Secretario de Educación Continua será el encargado de coordinar las actividades de educación continua de la Asociación. En este sentido:

- a) Recibirá de las Subcomisiones, Comités, Grupos de Trabajo y de los asociados las solicitudes para desarrollar actividades de educación continua.

- b) Presentará a la Comisión Directiva todos los programas proyectados para su aprobación definitiva.
- c) Coordinará el calendario anual en lo que se refiere a seminarios, simposios, talleres, cursos, conferencias y toda otra actividad que propenda a mejorar los conocimientos clínicos de los asociados.
- d) Tendrá la responsabilidad del desarrollo de los programas de educación a distancia cualquiera sea el medio que se utilice.
- e) Colaborará, cuando así fuera necesario o requerido, en las actividades de educación continua de Regiones, Filiales o Delegaciones de Filiales.
- f) Coordinará la labor de las Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo promoviendo su normal funcionamiento y sirviendo de nexo entre aquellos y la Comisión Directiva.
- g) Promoverá y coordinará el trabajo conjunto de Subcomisiones, Comités y Grupos de trabajo nacionales y Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo de Filiales.
- h) Participará en la adecuación de la reglamentación de Subcomisiones, Comités y grupos de trabajo nacionales y Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo de Filiales.
- i) Asesorará a la Comisión Directiva en la creación de nuevas Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO DE REGIONES, FILIALES Y DELEGACIONES DE FILIALES

Artículo 38° - El Secretario de Regiones, Filiales y Delegaciones de Filiales será el encargado de mantener la vinculación de la Comisión Directiva con todas las regiones, filiales y delegaciones de filiales del país. A estos efectos deberá:

- a) Tomar contacto con sus autoridades cuando éstas lo requieran.
- b) Supervisar la dinámica de las Regiones, Filiales y Delegaciones de Filiales.
- c) Asesorar a la Comisión Directiva en todo lo relacionado a modificación o creación de Regiones, Filiales o Delegaciones de Filiales.
- d) Controlar los Archivos de Estatutos, Reglamentos de Comités de Filiales y Jornadas Regionales de las mismas.

CAPITULO VIII DE LOS VOCALES

Artículo 39° - Serán funciones de los vocales:

- a) Concurrir con voz y voto a las reuniones de Comisión Directiva.
- b) Colaborar con el Secretario General y el de Educación Continua en las funciones determinadas en los art. 35 y 37°.
- c) Desempeñar tareas asignadas por la Comisión Directiva.
- d) En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los otros miembros de la Comisión Directiva, el Presidente o quien lo reemplace, incorporará al vocal que corresponda, según el orden establecido.

TITULO IV DE LAS REGIONES

Artículo 40° - La Sociedad Argentina de Medicina Interna General estará integrada por Regiones, constituidas cada una de ellas por un número determinado de Filiales. Para su integración se tendrán en cuenta la distribución geográfica, facilidades de comunicación, similitud de problemas de salud regionales y problemas socio-económicos y culturales, etc., de las Filiales que la forman.

Artículo 41°

- a) La Región Metropolitana estará integrada por tres Distritos, con sus respectivos sectores. Los Coordinadores de dichos Distritos serán designados por el Director Titular de la Región.
- b) Se podrán crear unidades funcionales a cargo del Coordinador del Distrito, al solo efecto de descentralizar actividades para la ejecución de acciones institucionales y docentes.
- c) Los recursos financieros que la región Metropolitana necesite para desarrollar las actividades o acciones que se programen, serán acordados con la Entidad Matriz.

Artículo 42° - La integración de las Regiones, con la determinación de las Filiales que la constituyen o los distritos en caso de la Región Metropolitana, será establecida previa propuesta del Consejo Consultivo y aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación. Estos mismos organismos podrán declarar en receso a una región cuando ésta no cumpla con las disposiciones establecidas en estos Estatutos. En estas circunstancias las Filiales integrantes de la región en receso, dependerán directamente de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General hasta nueva resolución del Consejo Consultivo.

Artículo 43°

- a) Las autoridades de cada Región estarán constituidas por: Director Titular, 1° Director Asociado y 2° Director Asociado. Los Directores Asociados reemplazarán al titular, en ese orden, en caso de ausencia, incapacidad o muerte. Los cargos de Directores podrán ser desempeñados por miembros de una misma Filial o de dos o de tres Filiales distintas, de acuerdo con la decisión que adopten los Presidentes de Filiales de cada Región, según el mandato de sus respectivas Comisiones Directivas.
- b) Las Filiales Sedes del Director Titular y de los Directores Asociados de cada Región serán designadas con la aprobación de los dos tercios de los Presidentes de las Comisiones Directivas de las Filiales que integran la Región.

- c) En el caso de no haber acuerdo para fijar las sedes de los distintos Directores de una Región, la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General, con el asesoramiento del Consejo Consultivo, designará la Filial o Filiales correspondientes.

Artículo 44°

- a) Los Directores Titulares y Asociados de cada Región deberán ser Miembros Titulares de la Sociedad y haber tenido actuación en la Comisión Directiva de la Filial. Serán elegidos por elección directa de los asociados de la Filial designada como Sede.
- b) En las Filiales designadas para ser sedes de los Directores de Región, los candidatos para ocupar esos cargos, se registrarán por el mismo sistema de elección que los postulantes a miembros de Comisión Directiva.
- c) Si se presenta una sola lista, no se realizará la elección y los postulantes serán designados automáticamente.

Artículo 45°

- a) El Director Titular y los Directores Asociados durarán dos años en sus funciones.
- b) Podrán ser reelegidos por un período inmediato salvo el Director Titular o quien complete su período, quien no podrá ser reelecto por un período inmediato y deberá transcurrir un período completo antes de poder formar parte nuevamente de la Comisión Directiva de la Región. Cuando el Director Titular hubiere renunciado y el Director que complete el período lo sea por un término inferior a un año, podrá ser reelecto por un período inmediato.
- c) Una Filial podrá desempeñar durante un segundo período inmediato las funciones directivas de la región, cuando hubiere unanimidad de votos de los Presidentes de las Comisiones Directivas de las Filiales que la componen.

Artículo 46° - Dentro de cada Región se realizarán reuniones anuales ordinarias o extraordinarias integradas por los representantes de las Filiales y

de las Delegaciones de Filiales que las constituyan.

Artículo 47°

- a) Los representantes de cada Filial y de cada Delegación de Filial, en las reuniones de la Región serán el Presidente y el Secretario de las mismas o quienes los sustituyan en caso de impedimento.
- b) Ambos tendrán voz y uno solo de ellos, el Presidente, o quien lo represente, voto en las resoluciones.

Artículo 48° - Las reuniones ordinarias se realizarán dos veces al año, con la necesaria anticipación a las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo, como para ser elaborado el temario a tratar en estas últimas. El temario y las resoluciones de las mismas, quedarán documentadas en el Libro de Actas de la Región. En caso de no poder llevar a cabo las dos reuniones anuales, el Director Titular de la Región se comunicará con los Presidentes de sus Filiales y Delegaciones, explicando las razones en la reunión inmediata del Consejo Consultivo.

Artículo 49° - Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Director de la Región o su sustituto, o a pedido de dos Filiales, como mínimo. En este último caso el Director de la Región deberá citar a reunión dentro de los treinta días, comunicando a todas las Filiales o Delegaciones de Filiales el temario de la misma.

Artículo 50° - Las reuniones se realizarán en quórum de más de la mitad del número de filiales comprendidas en la Región y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate decidirá el Director Titular de la Región o su sustituto. Cuando en la región existiera alguna Delegación de Filial, ésta deberá estar representada por el Presidente o el Secretario General o quien lo sustituya en caso de impedimento. Participará con voz pero sin voto.

Artículo 51° - En las reuniones ordinarias, los Presidentes de Filiales y de las Delegaciones de Filiales deberán rendir cuenta de los gastos y recursos. El Director de Región a su vez informará del estado contable de la Región a los Presidentes de filiales y en la Reunión del Consejo Consultivo.

Artículo 52° - El Director de la Región será el representante de la misma ante la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General y le corresponderá:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Región, y establecer la sede de las mismas.
- b) Fiscalizar en su área el cumplimiento de las disposiciones estatutarias de S.A.M.I.G y de las resoluciones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar, juntamente con los Presidentes de las Filiales concurrentes, las actas de las reuniones de la Región.
- d) Representar a las Filiales de su jurisdicción, en forma conjunta o individual, ante las autoridades de S.A.M.I.G, sobre los asuntos que puedan presentarse.
- e) Será el representante natural de la Comisión Directiva de S.A.M.I.G ante las Filiales de la Región y ante los poderes públicos, autoridades sanitarias e instituciones públicas o privadas relacionadas con la Medicina Interna General.
- f) Impulsar la Educación Continua y la realización de Jornadas Regionales, dentro de la Región.
- g) Estimular la producción de trabajos científicos regionales.
- h) Debatir en el Consejo Consultivo las actividades de gestión y científicas realizadas en la Región.

TITULO V DE LAS FILIALES Y DE LAS DELEGACIONES DE FILIALES

Artículo 53° - Se denominarán **Filiales** de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General a las agrupaciones de médicos internistas generales que se constituyan en ciudades de todo el territorio de la República Argentina,

aceptando las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 54° - Se denominarán **Delegaciones de Filiales** de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General a las agrupaciones de médicos internistas generales de ciudades pertenecientes a una Filial que con su aprobación se constituyan, aceptando las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 55°

- a) La agrupación a constituirse como Filial solicitará por medio de la Región respectiva a la Comisión Directiva su incorporación presentando sus Estatutos y el pedido firmado por treinta o más miembros, de los cuales diez deberán ser Miembros Titulares de SAMIG.
- b) Las Comisiones Directivas de las Filiales tendrán el mismo número de integrantes que la Comisión Directiva de la Asociación.
- c) En los casos en que una Filial no cuente con los miembros necesarios para cumplimentar el inc. b) del presente artículo, la Comisión Directiva deberá ser constituida con un mínimo de seis miembros.

Artículo 56° - Cuando los miembros de una Filial deseen constituir una Delegación de la Filial, deberán elevar a las autoridades de la misma una solicitud firmada por veinte o más miembros. Aprobada esta instancia se remitirá la solicitud al Director de la Región para que sea tratada en el Consejo Consultivo. La propuesta de este organismo se elevará a la Comisión Directiva de S.A.M.I.G para su resolución definitiva.

Artículo 57° - Para el reconocimiento de las Filiales y Delegaciones de Filiales a constituirse se exigirá la aprobación oficial de la Comisión Directiva de la Asociación por la mayoría de sus componentes. Previamente la Comisión Directiva deberá contar con la opinión de las autoridades de la Región correspondiente a la Filial o Delegación a crearse y de las autoridades del Consejo Consultivo.

Artículo 58° - La Sociedad Argentina de Medicina Interna General sólo reconocerá una Filial por localidad o zona de influencia. En el primer caso no

podrá constituirse otra a menos de cincuenta kilómetros.

Artículo 59° - Las Filiales y Delegaciones de Filiales se compondrán de **Miembros Titulares**, con las mismas condiciones de admisión, obligaciones y derechos establecidos en los artículos 12 a 16°.

Artículo 60° - Los socios de las Filiales abonarán a S.A.M.I.G por intermedio de sus respectivas Comisiones Directivas, la cuota establecida de acuerdo al artículo 20°, inc. b).

Artículo 61°

- a) Entre las Delegaciones y la Filial respectiva habrá una relación económica cuyos lineamientos los fijarán la Comisión Directiva de la Asociación y el Consejo Consultivo.
- b) Los socios de las Delegaciones de las Filiales abonarán a S.A.M.I.G por intermedio de las mismas la cuota establecida por el artículo 20°, inc. b).
- c) En los casos que se cuente con la aprobación de los dos tercios de la Comisión Directiva de la Filial, las Delegaciones podrán abonar directamente la cuota a la Entidad Matriz.

Artículo 62°

- a) La Delegación informará por escrito sus actividades anuales a la Filial de origen y a la Región respectiva.
- b) Luego de un mínimo de tres años, si la Delegación de la Filial ha demostrado eficiencia en su actividad, podrá solicitar oficialmente pasar a Filial con la previa aprobación de la Filial y de la Región a la que pertenece y del Consejo Consultivo. La Comisión Directiva de S.A.M.I.G tomará la decisión definitiva.

Artículo 63° - Las Filiales y las Delegaciones de Filiales deberán arbitrar los medios económicos para financiar los gastos originados por la concurrencia de sus representantes a las Reuniones Regionales.

Artículo 64° - La Comisión Directiva de las Filiales renovarán sus autoridades cada dos años simultáneamente con la elección de las autoridades de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General. Este mismo régimen se aplicará para las autoridades de las Delegaciones de Filiales.

Artículo 65° - Las Filiales ya constituidas o que se constituyan deberán adaptar sus propios Estatutos a las disposiciones de los presentes. Las Delegaciones de las Filiales se regirán por los Estatutos de la Filial a la que pertenecen.

Artículo 66° - Estos Estatutos rigen para todas las Regiones y Filiales. Los Estatutos de las Filiales no deben contradecir los Estatutos de S.A.M.I.G.

Artículo 67° - La Comisión Directiva de S.A.M.I.G con el asesoramiento del Consejo Consultivo y de las autoridades de la Región respectiva, podrá declarar en receso a una Filial cuando no cumpla con las disposiciones de estos Estatutos. En esta circunstancia, los miembros de dicha Filial podrán optar por pertenecer a otra Filial de la misma Región o directamente a la Entidad Matriz. Podrá también disponer su rehabilitación cuando hayan cesado las causas del receso.

TITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 68° - El Consejo Consultivo estará integrado por el Director Titular de cada Región o por los Directores Asociados 1° o 2° en ese orden.

Artículo 69° - El Consejo Consultivo de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General se reunirá por lo menos dos veces al año en reuniones ordinarias. Una de ellas, cuando sea posible, coincidiendo con la realización del Congreso Anual de S.A.M.I.G.

Artículo 70° - Podrá también ser citado a reunión extraordinaria por convocatoria del Presidente de S.A.M.I.G, previa resolución de la Comisión Directiva o a pedido de la mitad más uno de las Regiones. En ambos casos la convocatoria deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 71° - El Presidente de S.A.M.I.G recibirá con sesenta días de

anticipación a la realización de las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo los temas, que la Entidad Matriz o las Regiones consideren de interés para ser incluidos en el Orden del Día. El Presidente de S.A.M.I.G comunicará a todas las Regiones, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la reunión ordinaria, el temario definitivo a tratarse. En caso de reuniones extraordinarias estos plazos quedarán reducidos a treinta y quince días respectivamente.

Artículo 72° - El Consejo Consultivo designará en cada reunión, entre los miembros presentes, un Secretario, quien desempeñará también las funciones de Secretario de Actas, las que quedarán asentadas en un libro destinado a tal efecto. La reunión del Consejo Consultivo tendrá quórum legal con la presencia de la mitad más una de las Regiones que integran la Asociación.

Artículo 73° - Tendrán derecho a concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo los Directores de cada Región, uno de los cuales deberá ser el Director Titular salvo impedimento de fuerza mayor. Los Directores tendrán voz individualmente, pero cada Región tendrá derecho a un solo voto expresado por el Director Titular o su reemplazante. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de la Regiones presentes. En caso de empate votará el Presidente de S.A.M.I.G. El Consejo Consultivo podrá por mayoría de los Directores presentes, invitar a concurrir a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otros miembros o autoridades de S.A.M.I.G, cuando la índole de los temas a tratar requiera su presencia.

Artículo 74° - El Consejo Consultivo tendrá atribuciones de asesoramiento a la Comisión Directiva en todos los problemas o iniciativas referentes a las actividades de S.A.M.I.G y de las Regiones, Filiales y Delegaciones que la constituyen.

Artículo 75° - En las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo se tratará:

- a) El Orden del Día.
- b) En la primera reunión anual, los Directores Titulares de Región deberán presentar un informe económico del ejercicio anterior.

Artículo 76° - Las propuestas del Consejo Consultivo serán elevadas a la consideración de la Comisión Directiva de S.A.M.I.G la que se expedirá en su primera sesión sobre su aceptación o rechazo. En caso de aceptación por la

Comisión Directiva entrarán en vigencia, salvo que la índole del asunto requiera la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria. En caso de rechazo total o parcial, serán tratados nuevamente en la reunión más próxima del Consejo Consultivo, el que para insistir en su sanción deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de las Regiones que forman la Asociación cualquiera sea el quórum presente. Si la Comisión Directiva insiste en su rechazo, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para la resolución definitiva.

TITULO VII DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 77° - El órgano de fiscalización se encuentra habilitado para examinar la documentación social, comprobar el estado de tesorería y verificar el manejo de los fondos de la Asociación. Estará compuesto por cuatro miembros. Se eligen en la Asamblea General Ordinaria. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

TITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 78° - Asambleas Ordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente, en la segunda o tercera semana del mes de Junio y en el año de renovación de autoridades otra Asamblea Ordinaria en la segunda o tercera semana de Noviembre para cumplir con lo especificado en el art. 24°, inc. j).

Artículo 79° - En la Asamblea General Ordinaria anual del mes de Junio se deberá:

- a) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio del año anterior, transcurrido entre el 1° de Mayo y el 30 de Abril.
- b) Designar a los Miembros Honorarios Nacionales y Extranjeros, y cuando corresponda a los Miembros de la Junta Electoral.

- c) Tratar todo otro asunto mencionado en la orden del día de la convocatoria.

Artículo 80° - En la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre del año de renovación de autoridades se deberá:

- a) Designar a los Miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General elegidos en el Acto Eleccionario y a los Miembros del Consejo de Evaluación Profesional.
- b) Tratar todo otro asunto mencionado en la Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 81° - Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias, aún para el caso de reforma de los Estatutos o disolución, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo crea necesario o ante el pedido escrito de una quinta parte de los Miembros Titulares, Vitalicios y Honorarios Nacionales de la Asociación que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mayor de un año. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días corridos de su presentación. Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria regirán las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 82° - Las Asambleas quedarán convocadas a través de un Boletín Informativo u otro medio, remitido al domicilio de los socios y a las Filiales, por lo menos con quince días de anticipación al día en que éstas se realicen. La Comisión Directiva pondrá a disposición de cada Miembro Titular, Vitalicio y Honorario Nacional, copia de la documentación que comprenda cada uno de los puntos del "Orden del Día". En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias.

Artículo 83° - Representación. Para la discusión y votación de los asuntos establecidos en la convocatoria, exceptuando la elección de los Miembros de la Comisión Directiva, los Miembros Titulares, Vitalicios y Honorarios Nacionales tanto de la Entidad Matriz como de las Filiales que no puedan concurrir a la Asamblea, podrán hacerse representar por un Miembro Titular perteneciente o no a la Filial respectiva, a quien otorgarán mandato imperativo en las resoluciones que figuran en el "Orden del Día". Estos apoderados no

podrán representar a más de un socio y deberán presentar la documentación autorizante a la Comisión Directiva con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la Asamblea, debiendo las firmas de los poderes estar autenticadas por las autoridades de la Filial o la Entidad Matriz.

Artículo 84° - Salvo en los casos de excepción, previstos en los artículos 5° y 6° de estos Estatutos, las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes y representados, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubieran reunido ya la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 85° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, excepto en los casos a que se refieren los artículos 5°, 6° y 86° de estos Estatutos. Solo tendrán voz y voto en las Asambleas los Miembros Honorarios Nacionales, los Miembros Vitalicios y los Miembros Titulares con más de un año de antigüedad. Los miembros de la Comisión Directiva y los del Órgano de Fiscalización se encuentran inhibidos de votar en los asuntos relacionados con su propia gestión.

Artículo 86° - Para la reforma de los Estatutos, en los casos no comprendidos en los artículos 5° y 6° se hará figurar el proyecto de reforma en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada con ese fin. Se requerirá el mismo quórum especificado en el artículo 84° y el voto favorable de los dos tercios de los presentes y representados.

Artículo 87° - La Asamblea designará a dos de los asistentes para refrendar el acta respectiva.

TITULO IX DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE MIEMBROS DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 88° - Mora en las cuotas. Los Miembros que adeuden a la Asociación las cuotas correspondientes a un año, sin causa justificada, serán declarados en primera instancia morosos y seis meses después cesantes por la Comisión Directiva, previa advertencia por carta certificada y plazo de treinta días para regularizar su situación. Al reingresar, deberán previamente depositar

en Tesorería el importe de las cuotas impagas. El lapso durante el cual los Miembros hubieren sido declarados cesantes, no se computará en la antigüedad necesaria para adquirir la calidad de Miembro Vitalicio.

Artículo 89° - Sanciones. La Comisión Directiva está facultada para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión y expulsión a los Miembros de la Sociedad. Serán causales de expulsión actos de indignidad o que afecten gravemente los intereses de la Sociedad. El sancionado podrá interponer recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, dentro de los quince días corridos de notificado.

TITULO X DEL CONSEJO DE EVALUACION PROFESIONAL

Artículo 90° - El Consejo de Evaluación Profesional tendrá por función el cumplimiento de los objetivos especificados en el Art 4°, incisos a) y c) de estos Estatutos. A propuesta de este Consejo la Sociedad Argentina de Medicina Interna General otorgará la Certificación y Recertificación de Médico Internista General a los profesionales que lo soliciten. La Comisión Directiva reglamentará el funcionamiento del Consejo y las condiciones para el otorgamiento o retiro de las Certificaciones y Recertificaciones.

Artículo 91° - El Consejo de Evaluación Profesional estará constituido por Miembros Honorarios Nacionales, Vitalicios o Titulares de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General, con certificado de médico internista, de los cuales un miembro corresponderá a cada Región, que elegirá además un miembro suplente. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en el mes de Noviembre, de una lista propuesta por la Comisión Directiva y durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. La renovación de los miembros, excepto el Presidente y el Secretario, se efectuará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata una sola vez. Los miembros del Consejo de Evaluación Profesional no podrán ser simultáneamente miembros de la Comisión Directiva.

TITULO XI DEL CONSEJO DE PUBLICACIONES

Artículo 92° - Tendrá como función el cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 4°, incisos a), f), g), h) e i) de estos Estatutos y de todo aquello que atañe con la publicación por parte de la Sociedad de material científico, informativo, bibliográfico u otros similares, gráfico o no, así como también de la relación y el asesoramiento con los responsables de las publicaciones de las Filiales.

Artículo 93° - Los Miembros del Consejo serán designados por la Comisión Directiva. Deberán ser Miembros Titulares, Honorarios nacionales o Vitalicios. Mientras estén en funciones no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni del Consejo de Evaluación Profesional.

Artículo 94° - La Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General reglamentará la constitución y el funcionamiento del Consejo de Publicaciones de acuerdo a lo que se considere necesario para el desarrollo de sus funciones. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

Artículo 95° - Los Miembros del Consejo permanecerán en sus funciones, en tanto que la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General no decida la renovación de uno o más miembros. Podrán ser reemplazados de sus cargos con el voto de los dos tercios de los Miembros presentes de la Comisión Directiva.

CLAUSULA ESPECIAL : La Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Medicina Interna General queda facultada para aceptar o introducir las modificaciones a estos Estatutos, excepto los del Título I, que exigiere la autoridad de aplicación; asimismo se la faculta para, en caso de dudas acerca del espíritu del articulado de estos Estatutos, realice las interpretaciones que correspondan.



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES,

11 SET. 2001

MITO: es expediente G. n° 100217420722001 de la asociación civil "SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA GENERAL (S.A.M.I.G.)", en adelante "ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA INTERNA GENERAL (S.A.M.I.G.)".

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su Estatuto y Cambio de Denominación.

Que la misma satisface los requisitos establecidos por el art. 23 del Libro IV del Código Civil.

Que la presente se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los arts. 13 del art. 21, del inc. 2º y concordantes de la Ley N° 22.815.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes y fs. 125 y 147 del expediente número G. n° 100217420722001.

las reformas introducidas al estatuto y cambio de denominación de la asociación civil "SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA GENERAL (S.A.M.I.G.)", en adelante "ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA INTERNA GENERAL (S.A.M.I.G.)".

disponiendo por Asesoría General Excepcionalista de fecha 3 de mayo de 2001.

ARTICULO 2º: Regístrese, ratifíquese y archívese los instrumentos de fs. 125 y 147.

Comuníquese, señábase.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 10021742

D. BUTERAZZANO DE MEREZ
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



012900